

CONTRATO No. 144/2015

LIBRE GESTION N° 201/2015

"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS BIO-
INFECCIOSOS DE LA CLÍNICA EMPRESARIAL DEL MOPTVDU"

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad,
del domicilio de departamento de
portadora de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo
de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de
Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por
el Tuular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente,
Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré "EL
MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
mayor de edad, del domicilio y departamento de or; portadora del
Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad
de Administradora Única Propietaria de la sociedad CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN HR, S.A. DE
C.V. de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

la cual en el transcurso del
presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personerías
antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato
de Servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la
publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha veinte de
mayo de dos mil quince, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la
Libre Gestión número 201/2015 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y
renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a

proporcionar al "MINISTERIO" el "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DE LA CLÍNICA EMPRESARIAL DEL MOPTVDU**"; de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 201 /2015 y Oferta Técnica y Económica del Contratista **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$600.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las órdenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de servicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 6 de la Sección VI de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número trescientos cuarenta y ocho de fecha ocho de mayo de dos mil quince, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado) siempre que mediante la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y**

PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-8 de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente a diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo anles señalado, se procederá a la caducidad del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes.

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número 201/2015. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados

especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO Por Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y nueve de fecha dos de marzo de dos mil quince, el Titular nombró en un solo acuerdo para la administración de contratos u órdenes de compra, que resulten de los procesos de Libre Gestión, cuyos montos sean inferiores a veinte (20) salarios mínimos a la doctora Johanna Bealnz Flores Jordán, que actualmente se desempeña como Médico de Ja Clínica Empresarial de este Ministerio y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Ja Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo deberá remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 201/2015; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha veinte de mayo de dos mil quince; e) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio, g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución deJ

contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince.

S(IE~ HERNÁNDEZ
 HERNÁNDEZ
 CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V.
 "EL CONTRATISTA"

CORFORACION HR, S.A. DE C.V.
 Nit: 0614-230501-102-0
 Registro: 131534-0

... minutos del día veintisiete de mayo dos mil quince. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notano, del domicilio de , departamento de - COMPARECEN: Por una parte: MIRNA

GUADALUPE CASTANEDA de _ _ años de edad, l
del domicilio de _ _ a, departamento de -
a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número ;
Número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno
de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo
Urbano, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y
Designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre
gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la
siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce
de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente
con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos
treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se
autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia
pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o
resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios
y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el
monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los
casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO**
o **"EL CONTRATANTE"** y por otra la señora **ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ**
HERNÁNDEZ de _ _ años de edad, _ _ del domicilio y departamento de
_ _ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número

con Número de identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su
calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **CORPORACIÓN HR,**
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **CORPORACIÓN**
HR, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria

personería que
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por
Notario del Testimonio Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta

ciudad, a las once horas del día veintitrés de mayo de dos mil
notariales de Jaime Benjamin Trabanino Llobell, inscrita en el Registro de Comercio al
número sesenta y nueve del Libro un mil seiscientos diecinueve, del Registro de
Sociedades, el día uno de junio del año dos mil uno, en las que se reúnen los estatutos
vigentes de la sociedad y de la que consta que: la naturaleza, denominación y domicilio
son los que se ha expresado, que su plazo es indefinido; que dentro de la finalidad social
está la de celebrar actos como el presente; que la administración de la sociedad está
confiada a un Administrador Único Propietario y un Administrador suplente, electos por
la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS; que la
representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social también,
le corresponde al Administrador Único Propietario quien tiene amplias facultades en la
administración, pudiendo celebrar toda clase de actos sin previa autorización b)
Certificación de la Credencial de la Administración de la sociedad extendida por la
compareciente; en la cual consta que en su punto número Uno de Acta de la Junta
General Ordinaria de Accionistas Acta número veinte del libro de actas que lleva rúbrica
junta, celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día veinticuatro de mayo del año
dos mil trece, se eligió por unanimidad a la compareciente, como Administradora Única
Propietaria, para un periodo de cinco años que vence el once de septiembre del año dos
mil dieciocho; credencial inscrita al número CINCUENTAY DOS del libro TRES MIL
CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día
veinticinco de septiembre de dos mil trece; la cual en el transcurso del presente
instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados,
los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público,
me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen
como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en
el carácter y personería en que actúan en nombre y representación del Ministerio y del
Contratista las obligaciones contenidas en el mismo; cuyas cláusulas esenciales se
transcriben a continuación: **"CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO** "EL
CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el **"SERVICIO DE
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DE LA
CLÍNICA EMPRESARIAL DEL MOPTVDU"**, de conformidad a lo establecido en la
SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los
Términos de Referencia de la Libre Gestión número doscientos uno/dos mil quince y
Oferta Técnica y Económica del Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA**

DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las órdenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. **CLÁUSULA TERCERA PLAZO** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral seis de la Sección seis de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número trescientos cuarenta y ocho de fecha ocho de mayo de dos mil quince, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de

Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento establecido en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo cuatro de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número doscientos uno/dos mil quince. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de

las diferencias, se acudir  a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de soluci3n de conflictos. CL USULA D CIMA TERCERA: LEGISLACI3N APLICABLE: El presente contrato estar  regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P blica, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Com n. CL USULA D CIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, se alamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA "renuncia en caso de acci3n judicial en su contra, al derecho de excusi3n de bienes, y ser  depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligaci3n de rendir fianza y cuentas, comprometi ndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenaci3n en costas CL USULA D CIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo numero ciento ochenta y nueve de fecha dos de marzo de dos mil quince, el Titular nombr3 en un solo acuerdo para la administraci3n de contratos u 3rdenes de compra, que resulten de los procesos de Libre Gesti3n, cuyos montos sean inferiores a veinte salarios m nimos a la doctora Johanna Beatriz Flores Jord n, que actualmente se desempe a como M dico de la Cl nica Empresarial de este Ministerio y tendr  las facultades que le confiere el art culo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P blica y setenta y cuatro de su Reglamento, asimismo deber  remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentaci3n tales como la orden de inicio, acta de recepci3n final, constancia de procedencia de devoluci3n de garant as e informes de incumplimiento, este  ltimo cuando proceda, en el t rmino de tres d as h biles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisi3n de los enunciados documentos CL USULA D CIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarn en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los T rminos de Referencia de la Libre Gesti3n numero doscientos uno/dos mil quince; b) Resultado de la publicaci3n de adjudicaci3n en el sitio electr3nico comprasal.gob.sv de fecha veinte de mayo de dos mil quince; c) La oferta T cnica-econ3mica; d) Las Garant as; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de pr3rroga, que durante la ejecuci3n del contrato se generen; h) Adjudicaci3n emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato) lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes.

El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: gL MINISTERIO,

y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de el Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.